



1 9 8 0  
CONSULTORS  
L E G A L S

E-DOSSIER

# LAS CLAVES DE LA NUEVA LEY DE REFORMAS PARA LOS AUTÓNOMOS

## INTRODUCCIÓN

El pleno del Senado aprobó el pasado día 11-10-2017, por unanimidad, con los votos favorables de los 239 Senadores presentes, la proposición de Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, no incorporando ninguna de las enmiendas presentadas en la Cámara Alta, aprobándose definitivamente conforme al texto que salió del Congreso de los Diputados. La Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado el 25-10-2017. No obstante, algunas medidas contempladas en la Ley no entran en vigor hasta el 1-1-2018.

### 1. Campo de aplicación y afiliación, altas y bajas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)

La disposición final primera de la nueva Ley, modifica el Reglamento sobre inscripción de datos, aprobado por el RD 84/96, de 26 de enero, respecto a los efectos de las afiliaciones, altas y bajas, que será desde el día que se produzcan y no desde el primer día del mes siguiente, y, en cuanto a las bajas tendrá efectos desde el mismo día que hubiera cesado en la actividad, pudiéndose realizar hasta tres altas y bajas dentro de cada año natural. Hasta ahora, si un autónomo se daba de alta un día 30 del mes, tenía que abonar la cotización de un mes entero, con la nueva regulación, se pagará exclusivamente por el tiempo parcial

dado de alta como de baja. El requisito de habitualidad para estar incluido en el RETA, va a ser objeto de estudio y determinación por una Comisión de estudio, manteniéndose dicha normativa en lo demás:

### ¿QUIÉNES DEBEN ESTAR OBLIGATORIAMENTE INCLUIDOS EN EL RETA?

Las personas físicas mayores de 18 años que realicen de forma **habitual**, personal y directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

- Se exige el **requisito de habitualidad**, es decir, que ha de desarrollar el autónomo su actividad de forma continuada y habitual, lo que excluye los trabajos ocasionales. El alcance de este requisito no está precisado de manera concreta. Los Tribunales han estimado como indicador la superación del umbral del Salario Mínimo Interprofesional percibido en el año natural (entre otras, SSTS 29-10-97; 20-3-07). En el caso de trabajadores de temporada, la habitualidad queda referida a la duración normal de ésta, pudiendo ser cíclica.
- Se presume, salvo prueba en contrario, que concurre la condición de trabajador autónomo cuando se ostenta la **titularidad de un establecimiento** abierto al público

como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

- **La Ley remite a una comisión** de estudios para que determine los elementos que condicionan **el concepto de habitualidad** a efectos de la incorporación al RETA, prestandose atención a los trabajadores por cuenta propia que no superan el SMI (disposición adicional cuarta).

### **Están expresamente comprendidos en el RETA:**

- a) Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, sean o no titulares de empresas individuales o familiares.
- b) El cónyuge y los parientes del trabajador por cuenta propia o autónomo por consanguinidad o afinidad.
- c) Quienes ejerzan una actividad por cuenta propia que requiera la incorporación en un colegio profesional, cuyo colectivo no haya sido integrado en el RETA.
- d) Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto de aquella.
- e) Los TRADE.
- f) Los trabajadores incluidos en el sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios.
- g) Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que perciban ingresos directamente de los compradores.
- h) Los socios trabajadores de las sociedades laborales, en los términos señalados en la normativa aplicable.
- i) Los socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- j) Los comuneros de las comunidades de bienes y los socios de sociedades civiles irregulares, salvo que su actividad se limite a la mera administración de los bienes puestos en común.
- k) Los miembros de los Cuerpos de Notario y de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como los del Cuerpo de Aspirantes.

### **Afiliación, altas y bajas en el RETA**

**Criterio general:** la afiliación y el alta, inicial o sucesiva, es obligatoria, sólo puede realizarlos el propio trabajador autónomo, que es el único sujeto obligado y responsable directo del cumplimiento de la obligación de solicitarla y, subsidiariamente, respecto del



incumplimiento de las obligaciones que correspondan a sus familiares.

### Efectos altas-bajas en la cotización:

- a) **La afiliación y hasta tres altas** dentro de cada año natural tendrán efectos **desde el día en que concurran los requisitos de su inclusión en el RETA**, siempre que se haya solicitado en plazo. La anterior normativa establecía que el nacimiento de la obligación de cotizar se producía desde el día primero del mes natural en que concurren los requisitos.
- Cuando se superen más de las tres altas al año, tendrá los efectos de la anterior normativa.

- b) **Las bajas: hasta tres bajas dentro de cada año natural** tendrán efectos desde el día en el que el trabajador autónomo hubiese cesado en la actividad, siempre que lo solicite en plazo (3 días naturales desde el cese).

- El resto de las bajas tendrán efectos, al vencimiento del último día del mes natural en que se hubiese cesado en la actividad.
- En el supuesto de no solicitar la baja, y haber cesado en la actividad o no reunir los requisitos para estar incluidos en el RETA, o fuera de oficio por la TGSS, la obligación de cotizar se mantiene, no surtiendo efectos en cuanto a las prestaciones, ya que no está en situación de alta.

c) **Documentación para las altas y bajas en el RETA:** a las solicitudes de alta y baja deben acompañarse los documentos y medios de prueba determinantes de la procedencia de una u otra. A tales efectos, podrán acompañarse algunos de los que especifica la nueva normativa:

1. Documento acreditativo de que el solicitante ostenta la titularidad de una empresa individual o familiar o de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo, o documento acreditativo del cese en dicha titularidad.
2. Justificante del Impuesto sobre Actividades Económicas o cualquier otro impuesto por la actividad desempeñada o certificación de no abonar dicho impuesto.
3. Copia de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas que sean necesarias para el ejercicio de la actividad de que se trate y, en su defecto, indicación del organismo o Administración que las hubiese concedido o copia de la documentación acreditativa de la extinción o cese de los mismos.
4. En el caso de trabajadores autónomos económicamente dependientes, copia del contrato celebrado entre dichos trabajadores y su cliente, una vez registrado en el SEPE y copia de la comunicación

de la terminación del contrato registrado.

5. Declaración responsable del interesado y cualesquiera otros, propuesto o no por el solicitante, que les sean requeridos por la TGSS.

## 2. Mantenimiento y ampliación de la tarifa plana y bonificaciones para discapacitados, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia

1º) **Tarifa Plana:** a) **Nuevo criterio:** se establece la ampliación de la cuota reducida de 50 € para los **nuevos autónomos hasta los doce meses**, en lugar de los **seis meses actuales**. Asimismo, se reduce a 2 años el tiempo desde la última alta para acogerse a la tarifa plana, ya que hasta ahora tenía que haber pasado nada menos que 5 años. b) **Criterio vigente:** Siguen existiendo dos medidas, las dirigidas a cualquier autónomo y las dirigidas a menores de 30 años o 35 en caso de mujeres

- **Tarifa plana para trabajadores con independencia de la edad:** los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar

desde la fecha de efectos del alta, en el RETA, tienen derecho durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, alternativamente:

1. Si optan por cotizar por la base mínima que les corresponda, a reducir la cuota por contingencias comunes, incluida la IT, a la cuantía de 50 €/mes.
2. Si optan por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, a reducir la cuota por contingencias comunes en el 80% del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la IT.

Con posterioridad al periodo inicial de 6 meses indicado, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia pueden aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la IT, por un periodo máximo de hasta 12 meses, hasta completar un periodo máximo de 18 meses tras la fecha de efectos del alta, según la siguiente escala:

- Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al periodo inicial.
  - Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al periodo anterior.
  - Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al periodo señalado en el anterior apartado.
- Tarifa plana a menores de 30 años y mujeres menores de 35 años:**

En el supuesto que los trabajadores por cuenta propia sean menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el RETA, pueden aplicarse, además de las reducciones y bonificaciones previstas para los trabajadores autónomos con independencia de la edad, una bonificación adicional equivalente al 30%, sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo de bonificación previsto en el supuesto anterior, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la IT. En este supuesto la duración máxima de las reducciones y bonificaciones será de 30 meses.

## 2º) Personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y del terrorismo

Las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%, las víctimas de violencia de género y las víctimas del terrorismo que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el RETA, tienen derecho durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, alternativamente:

- a) Si optan por cotizar por la base mínima que les corresponda, a reducir la cuota por contingencias comunes, incluida la IT, a la cuantía de 50 €/mes.
- b) Si optan por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, a reducir la cuota por contingencias comunes en el 80% del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la IT.

**Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses** indicado, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida van a poder aplicarse una bonificación sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar el 50% del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el

tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la IT, por un período máximo de hasta 48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

Estas medidas resultan de aplicación aun cuando sus beneficiarios, una vez iniciada su actividad, empleen a trabajadores por cuenta ajena.

## 3. Medidas para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral de los trabajadores autónomos por tener a su cargo el cuidado de menores de 12 años, un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y también con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad con un grado igual o superior al 33%

En cuestiones consistentes en reducciones y bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social en favor de los trabajadores autónomos, se deben regular, desde el 10-10-2015, a través del Estatuto del Trabajo Autónomo. Tal obligación no afecta, a las exenciones en la cotización de la Seguridad Social, que pueden seguir regulándose fuera del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Los supuestos que son objeto de bonificación son los siguientes:

- 1º) **Cuidado de menores de 12 años:** con la anterior normativa, eran menores de 7 años, pudiéndose ampliar hasta 12 años si se cumplían las condiciones.
- 2º) **Tener a cargo un familiar:** por tener a su cargo un familiar, con consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
- 3º) **Tener a cargo un familiar con discapacidad:** por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o su-

perior al 65%, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.

**Bonificaciones:** tendrán derecho, por un plazo de hasta 12 meses, a una bonificación del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento establecido en el RETA.

**Notas para el mantenimiento de las bonificaciones en los supuestos anteriores:**

- a) No procederá el reintegro de la bonificación cuando la extinción esté motivada por causas objetivas o por motivo disciplinario declarado procedente, ni en los supuestos de extinción causada por dimisión, muer-





te, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador o por resolución mediante el periodo de prueba.

- b) En caso de no mantenerse en el empleo al trabajador contratado durante, al menos, 3 meses desde la fecha de inicio del disfrute de la bonificación, el trabajador autónomo estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada, salvo que, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, se proceda a contratar a otra persona en el plazo de 30 días.
- c) En el supuesto que el menor que dio lugar a la bonificación alcanzase la edad de 12 años con anterioridad a la finalización del disfrute de la bonificación, ésta se podrá mantener el periodo máximo de 12 meses previsto, siempre que se cumplan el resto de condiciones.
- d) El trabajador autónomo que se beneficie de la bonificación, deberá mantenerse en alta en la Seguridad Social durante los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de disfrute de la misma, ya que en caso contrario, deberá reintegrar el importe de la bonificación disfrutada.

#### 4. Bonificaciones durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural

A los trabajadores autónomos durante el periodo de descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, siempre que este periodo tenga una duración de al menos un mes, tendrán **una bonificación del 100% de la cuota de autónomos**, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo de cotización fijado como obligatorio para trabajadores incluidos en el régimen especial de la Seguridad Social que corresponde por razón de su actividad por cuenta propia.

#### 5. Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos

Se crea una bonificación para las trabajadoras autónomas que, habiendo cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en

los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los 2 años siguientes a la fecha del cese. La cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal quedará fijada en la cuantía de 50 €/mes durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por la base mínima establecida con carácter general en dicho régimen especial. A aquellas trabajadoras por cuenta propia o autónomos que, cumpliendo con los requisitos anteriores, optasen por una base de cotización superior a la mínima, podrán aplicarse durante el periodo antes indicado una bonificación del 80% sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización establecida con carácter general en el citado régimen especial el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

## **6. Bonificación por la contratación de familiares del trabajador autónomo: cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes con consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive**

**Bonificación:** dará derecho a una bonificación en la cuota por contingencias comunes, del 100% durante un periodo de 12 meses.

**Requisitos:** a) Para poder acogerse, el trabajador autónomo no deberá haber extinguido contratos de trabajo, por causas objetivas, despidos disciplinarios improcedentes, o despido colectivo no ajustados a derecho, en los 12 meses anteriores a la celebración al contrato que da derecho a la bonificación prevista. b) El empleador deberá mantener el nivel de empleo en los 6 meses posteriores a la celebración de los contratos a que dan derecho la citada bonificación.

## **7. Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos**

**El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive** y, en su caso, por adopción, que se incorporen al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siempre y cuando no hubieran estado dados de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, incluyendo a los de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, a partir de la entrada en vigor de esta ley, tendrán derecho a una bonificación durante los 24 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50% durante los primeros 18 meses y al 25% durante los 6 meses siguientes, de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondien-

te de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial, o Sistema Especial en su caso, de trabajo por cuenta propia que corresponda.

**Se considera pareja de hecho**, la constituida con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria con una duración ininterrumpida no inferior a 5 años.

La acreditación de pareja de hecho, se justificará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las Comunidades Autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

## 8. Otras medidas sobre cotización de trabajadores autónomos

### 1º) Posibilidad de modificar cuatro veces al año la base de cotización:

Los trabajadores autónomos podrán cambiar hasta 4 veces al año, la base por la que viniesen obligados a cotizar, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten a la TGSS, con los siguientes efectos:

- a) 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
- b) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.
- c) 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- d) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

### 2º) Base mínima de cotización de autónomos con trabajadores por cuenta ajena:

Los trabajadores autónomos que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena **igual o superior a 10**, la base mínima se determinará en la correspondiente **Ley de Presupuestos Generales del Estado**.

Para el año 2017 la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista en el número 1 de cotización del Régimen General, que es de 1.152,90 euros.

### 3º) Trabajadores autónomos y cotización a tiempo parcial:

Tal como tiene previsto la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado, el legislador sigue aplazando la posibilidad del trabajo a tiempo parcial para los trabaja-

dores autónomos, creándose una Comisión de estudio a fin de proceder a la determinación de los diferentes elementos que hagan posible la implantación de un sistema a tiempo parcial, para las actividades o colectivos que se consideren, y en todo caso, vinculados a periodos concretos de su vida laboral.

#### 4º) Tope máximo y mínimo de los trabajadores autónomos:

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (Ley 3/2017), incrementó la cotización de los trabajadores autónomos en un 3%, quedando como sigue: Tope máximo 3.751,20€. Tope mínimo 919,80€. Cuota mínima con I.T. (29,80%) = 266,14 € y sin I.T. (26,50%) si la tiene cubierta en otro régimen = 236,67€, para el caso de la cobertura de prestación por cese, será del 29,30%. A partir de la edad de 47 años, el autónomo tiene límites en la elección de su base máxima si fuera inferior a 1.964,70 €, no pudiendo superar 2.023,50 € mensuales. También a partir del 1-7-2017 si el autónomo tiene cumplidos 48 años o más, la base de cotización

estará comprendida entre las cuantías de 992,10 € y 2.023,50 €.

5º) **Trabajadores autónomos y pluriactividad:** cuando las aportaciones superan en el Régimen General y en el Régimen Especial, una cantidad superior a 12.739,08 €, tienen derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen dicha cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria. La devolución se ha de llevar a cabo a instancias del interesado, que habrá de formularla en los 4 primeros meses del año 2018.

Con la normativa anterior, debía de ser el propio trabajador autónomo el que debía de solicitar la devolución del exceso. Actualmente, el exceso deberá devolverlo de oficio directamente la TGSS, sin necesidad de reclamarlo.

6º) **Vigencia de los tipos de cotización para los trabajadores autónomos:**

General		29,80%
	Con contingencias profesionales	29,30%
	Sin incapacidad temporal	26,50%
Riesgo durante el embarazo y lactancia sin contingencias profesionales		+ 0,10%

Prestación por cese de actividad	+ 2,20%
Tipos de accidente de trabajo y enfermedad profesional	Tarifa vigente para la cotización para contingencias profesionales según actividad

## 9. Recargos por el ingreso fuera de plazo de las cuotas a la Seguridad Social de trabajadores autónomos

Como nuevo criterio, **se reduce el 10% el recargo aplicable si el abono se produce dentro del primer mes natural** siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso, que actualmente es del 20%. Esta reducción no se limita solo a los autónomos, sino que se aplica también al resto de sujetos responsables del pago incluidos en los diferentes regímenes de la Seguridad Social.

Los recargos por ingresos fuera de plazo quedan de la siguiente manera:

1.- Transcurrido el plazo reglamentario establecido para el pago de las cuotas a la Seguridad Social, sin ingreso de las mismas y sin perjuicio de las especialidades previstas para los aplazamientos, se deventarán los siguientes recargos:

a) Cuando los sujetos responsables del pago hubieran cumplido dentro de plazo las obligaciones establecidas en el apartado 1 y 2 del art. 29 del TRLGSS, consistentes en la transmisión por

medios electrónicos de las liquidaciones de cuotas de la Seguridad Social:

- **Recargo del 10% de la deuda**, si se abonasen las cuotas debidas dentro del primer mes natural siguiente al vencimiento del plazo para su ingreso.
- Recargo del 20% de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir del segundo mes natural siguiente al vencimiento del plazo para su ingreso.

b) Cuando los sujetos responsables del pago no hubieran cumplido dentro de plazo las obligaciones:

- Recargo del 20% de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas antes de la terminación del plazo de ingreso establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación.
- Recargo del 35% de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir de la terminación de dicho plazo de ingreso.

2.- Las deudas con la Seguridad Social que tengan carácter de ingresos de derecho público y cuyo objeto esté constituido por recursos distintos a cuotas, cuando no se abonen dentro del plazo reglamentario

que tengan establecido se incrementarán con el recargo del 20%.

## 10. Encuadramiento de hijos menores de 30 años y con discapacidad del trabajador autónomo

1º) **Posibilidad de contratar por cuenta ajena a hijos menores de 30 años:** los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, en el Régimen General de la Seguridad Social, a los hijos menores de 30 años, aunque convivan con ellos, estando excluidos de la cobertura por desempleo.

2º) **Contratación de hijos discapacitados:** se establece el mismo tratamiento, a los hijos que, aun siendo mayores de 30 años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral, que esté incluidos en alguno de los grupos siguientes:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%, siempre que causen alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social.

c) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

## 11. Equiparación del accidente de trabajo “in itinere” para los trabajadores autónomos

La cobertura de las **contingencias profesionales**, es voluntaria (art. 316 del TRLGSS), excepto para los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE) y para los autónomos que realicen una actividad catalogada de “mayor riesgo de siniestralidad”. Dicha protección normalmente incluye asistencia sanitaria, incapacidad temporal, incapacidad permanente, muerte y supervivencia e indemnizaciones a tanto alzado por lesiones no invalidantes de carácter permanente, pero los trabajadores agrarios por cuenta propia, incluidos en el RETA, sólo tienen obligación de cubrir, respecto de esas contingencias, las situaciones de incapacidad, muerte y supervivencia. La cobertura de la incapacidad temporal es voluntaria para los trabajadores agrarios y para quienes, por realizar pluriactividad, la tengan cubierta a través de otro régimen de la Seguridad Social. No entra tampoco en el RETA el recargo de prestaciones económicas por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

**Como nuevo criterio**, que se incorpora en el apartado segundo del art. 316 del TRLGSS, se amplía la consideración de accidente de trabajo, el sufrido al ir o volver del lugar de la



prestación económica o actividad profesional. Se entiende como lugar de la prestación, el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad, siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

**Concepto de accidente de trabajo para los autónomos:** sigue vigente el concepto de accidente del trabajador autónomo, que es como el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación del RETA. Tienen la consideración de accidente de trabajo, siempre que tengan conexión con el trabajo:

- Los acaecidos en actos de salvamento.
- Las lesiones que sufra el trabajador en el tiempo y lugar de trabajo, cuando se pruebe la conexión con el trabajo realizado por cuenta propia.
- Las enfermedades, no incluidas en la lista de enfermedades profesionales.
- Las enfermedades o defectos padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- Las consecuencias del accidente que resulten modificadas por el accidente o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

No impide la calificación del accidente como de trabajo la concurrencia de la culpabilidad civil o criminal de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

En cambio, **no** tienen la consideración de **accidente de trabajo**:

- Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo.
- Los que sean debidos a dolo o imprudencia temeraria del trabajador.

Para los TRADE, se entiende por accidente de trabajo, toda lesión corporal del trabajador que sufra con ocasión por consecuencia de la actividad profesional. Salvo prueba en contrario, se presume que el accidente no tiene relación con el trabajo cuando ocurra fuera del desarrollo de la actividad profesional de que se trate.

Por **enfermedad profesional** se entiende la contraída a consecuencia del trabajo por cuenta propia, provocada por la acción de los elementos y sustancias y en las actividades especificadas en la lista de enfermedades profesionales con las relaciones de las principales actividades capaces de producirlas.

## 12. Oferta formativa de los trabajadores autónomos

Las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos y de la económica social

participarán en la detección de necesidades, diseño, programación y difusión de la oferta formativa para los trabajadores autónomos a que hace referencia la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. Estas actividades se financiarán del modo y con las limitaciones establecidas en la citada norma.

También con la finalidad de reducir la siniestralidad y evitar la aparición de enfermedades profesionales en los distintos sectores, las asociaciones de trabajadores autónomos, las asociaciones sindicales y empresariales podrán realizar programas permanentes de información y formación correspondientes a dicho colectivo, promovidos por las Administraciones Públicas competentes en prevención de riesgos laborales y de reparación de las consecuencias de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

## 13. Compatibilidad de la realización de trabajos por cuenta propia con la percepción de una pensión de jubilación contributiva

Se ha admitido tradicionalmente, la compatibilidad entre el disfrute de la pensión de jubilación y el mantenimiento de la titularidad del negocio de que se trate por parte del trabajador autónomo jubilado con la posibilidad legal de desempeñar las funciones inherentes a dicha titularidad (art. 93.2 OM 24-9-1970). A partir del 17 de marzo de 2013, es posible el



disfrute de pensión de jubilación y la realización de trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia en determinadas condiciones, regla aplicable a todos los regímenes de la Seguridad Social, y en consecuencia, también a los autónomos, que con la nueva regulación se clarifica.

**Se regula la compatibilidad de la realización de trabajos por cuenta propia** con la percepción de una pensión de jubilación contributiva para establecer que la cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será, con carácter general, el **equivalente al 50%** del importe resultante en el reconocimiento inicial, o del que se esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo; pero que, no obstante, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo **alcanzará al 100%**.

## 14. Derechos colectivos del trabajador autónomo

Las organizaciones de autónomos pasan a tener el estatus de utilidad pública, conforme a lo previsto en los arts. 32 a 36 de la LO 2/2002, reguladora del derecho de asociación y mayor fuerza participativa en los distintos grupos de debate sociales y económicos.

## 15. Medidas para clarificar la fiscalidad de los trabajadores autónomos

- **Deducibilidad primas seguros:** las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 € por cada una de las personas señaladas anteriormente o 1.500 € por cada una de ellas con discapacidad.
- **Deducibilidad gastos suministro vivienda parcialmente afecta a actividad económica:** en los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministro de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.
- **Deducibilidad gastos manutención en el desarrollo de la actividad:** los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitati-

vos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores. Esto es con carácter general, de 26,67 € si el gasto se produce en España o de 48,08 € si es en el extranjero, cantidades que se duplican si se pernocta a consecuencia del desplazamiento.

## 16. Acción protectora vigente para los trabajadores autónomos

**Prestaciones:** la acción protectora del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos es la establecida en el Sistema de la Seguridad Social, con excepción de la protección por desempleo y las prestaciones no contributivas. Comprende las siguientes prestaciones: Asistencia sanitaria, incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, paternidad, cuidado de menores afectados con cáncer u otra enfermedad grave, incapacidad permanente (total, absoluta y gran invalidez), muerte y supervivencia, jubilación, prestaciones familiares, prestación por cese de la actividad, asistencia social y servicios sociales.

**Requisitos para acceder a las prestaciones:** las personas incluidas en este régimen tienen derecho a causar las prestaciones cuando se encuentren **afiliadas y en alta, o situación asimilada, y al corriente de pago de cuotas**, además de otros requisitos específicos según las prestaciones, como son, por ejemplo, determinados períodos cotizados.

**No producen efectos para las prestaciones:**

- Las diferencias en las bases de cotización resultado de aplicar una base superior a la que corresponda.
- Las cotizaciones que, por cualquier causa, hayan sido ingresadas indebidamente.
- Las cotizaciones no abonadas y prescritas.
- Las cuotas abonadas con posterioridad al hecho causante.

**Situaciones asimiladas al alta:**

- 1.- Las personas que **causen baja en este régimen**, por haber cesado en la actividad que dio lugar a su inclusión. Esta situación asimilada al alta se mantiene **durante los 90 días naturales siguientes al último día del mes de la baja**. El **paro involuntario** es considerado situación asimilada al alta, referido al trabajador autónomo que causa baja en el RETA y a continuación se inscribe como demandante de empleo (STS 30-1-2007), o tras un breve retraso, o cuando tras los 90 días posteriores a la baja, durante los cuales se está expresamente en situación asimilada al alta, se inscribió unos días después (menos de un es). Sin embargo, no se consideró así cuando el trabajador tardó 92 días desde la baja en el RETA en inscribirse en la oficina de empleo (STS 18-12-1997).

**2.- Los trabajadores de temporada.** Durante el periodo que media entre dichas temporadas, con una duración como máximo de 12 meses. Siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- Solicitud dentro del mes siguiente a aquel en que cesaron.
- Acreditación de su dedicación a una actividad de temporada con habitualidad.
- Quedarse sin protección de la Seguridad Social.
- Estar al corriente en las cotizaciones.
- Compromiso de abonar desde el día primero del mes siguiente al de su baja las cuotas correspondientes (se aplican las normas de cotización y recaudación como si estuviera en alta).

**3.- Suscripción de convenio especial.**

**4.- La situación de las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género** que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, durante el período de 6 meses considerados de cotización efectiva.

**Cómputo de períodos de cotización a distintos regímenes:** cuando un trabajador tiene acreditados, sucesivas o alternativamente, períodos de cotización en el RGSS y, además,

en el de autónomos, tales períodos se totalizan, siempre que no se superpongan, para la adquisición, mantenimiento o recuperación del derecho a la prestación.

Las pensiones se reconocen por la entidad gestora del régimen donde el trabajador esté cotizando en el momento de solicitar la prestación. Con las salvedades siguientes:

- El trabajador causa derecho a la prestación en el régimen en que esté cotizando, cuando en el mismo reúna los requisitos exigidos (edad, carencia, etc.), computando a tal efecto solamente las cotizaciones efectuadas en dicho régimen.
- Si no reúne tales requisitos, causa derecho a la pensión en el que haya cotizado anteriormente, siempre que, igualmente, reúna en éste los requisitos exigidos.
- Si tampoco los reúne, se suman todas las cotizaciones y la pensión se otorga por el régimen en el que tenga acreditado el mayor número de cotizaciones.

Si el trabajador está de alta y reúne cotizaciones suficientes en el RETA en el momento del hecho causante de la prestación, debe reconocerse la pensión por dicho régimen, aunque el beneficiario acredite también cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social en mayor número (STS 30-3-2006).

**Exigencia de estar al corriente en el pago de cuotas:** se exige, para que un trabajador autó-

nomo pueda causar derecho a las prestaciones, estar al corriente en el pago de las cotizaciones anteriores al hecho causante. Las cotizaciones correspondientes al mes del hecho causante de la pensión y a los dos meses previos a aquél, cuyo ingreso aun no conste como tal en los sistemas de información de la Seguridad Social, se presumen ingresadas sin necesidad de que el interesado lo tenga que acreditar documentalmente, siempre que el trabajador acredite el periodo mínimo de cotización exigible, sin computar a estos efectos el periodo de tres meses referido.

En el caso que se solicite **aplazamiento del pago** de las cuotas debidas, si éste se ha obtenido antes de causarse la prestación, el solicitante se considera al corriente de pago de las cuotas, pero si el aplazamiento es posterior, el descubierto no queda cubierto y el trabajador no cumple el requisito de hallarse al corriente, por lo que, para acceder a la prestación, debe cumplir la invitación al pago (STS 22-6-2016).

**Invitación al pago:** cuando el interesado no está al corriente de sus cotizaciones, pero reúne el resto de los requisitos exigidos para devengar la prestación, la entidad gestora realiza **una invitación para que las ingrese en el plazo de 30 días naturales:**

- Si ingresa dentro de dicho plazo, se le considera al corriente a efectos de la prestación solicita y los efectos de la pensión se retrotraen a la fecha del hecho causante.

- Si ingresa con posterioridad a dicho plazo, se le concede la prestación menos un 20%, si se trata de prestaciones de pago único y subsidios temporales; si se trata de pensiones, se conceden con efectos a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que tuvo lugar el ingreso de las cuotas adeudadas.

**Prescripción de cuotas:** las cuotas exigibles son las cuotas no prescritas, en tanto que las cuotas prescritas no son ya exigibles. Las cuotas prescritas, en su totalidad, suponen estar al corriente pero no computan para la carencia (STS 20-2-2007).

No se tienen en cuenta las cuotas prescritas después del **hecho causante** para completar la carencia requerida para poder acceder a la prestación, ni para cumplir el requisito de estar al corriente de pago, ya que solo acontece cuando tal prescripción ya se ha producido en la fecha del hecho causante, careciendo de relevancia que ésta se produjera, después del hecho causante y antes de la solicitud. Lo relevante es que la prescripción se produzca antes del hecho causante.

## 17. Modificaciones en materia de infracciones y sanciones

Se modifica el art. 22.7 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (RDLeg. 5/2000, de 4 de agosto) que consideraba como infracción grave la conducta de los trabajadores autónomos y

asimilados, que no solicitaban en tiempo y forma su afiliación inicial o alta en el RETA cuando la omisión generaba impago de la cotización. En tal sentido, se mantiene **como infracción grave: no solicitar los trabajadores por cuenta propia:**

- a) Su afiliación y hasta tres altas dentro de cada año natural, en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social, o solicitar las mismas fuera del plazo establecido, como consecuencia de actuación inspectora.
- b) Su afiliación y hasta tres altas dentro de cada año natural, en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social, o solicitar las mismas fuera del plazo establecido, sin que medie actuación inspectora.
- c) El resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural o solicitarlo fuera de plazo, cuando la omisión genera impago de la cotización que corresponda.

**La sanción** consistirá en una multa:

- Grado mínimo de 3.126,00 a 6.250,00 €
- Grado medio de 6.251,00 € a 8.000,00 €
- Grado máximo de 8.001,00 a 10.000,00 €

## 18. Notas sobre el encuadramiento de socios y administradores de sociedades de capital

Las condiciones para estar adscrito en el RETA se regula en el art. 305.2.b) en relación con el art. 136.2.b) y c) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En consecuencia, estarán necesariamente adscritos al RETA, los trabajadores por cuenta propia en los supuestos siguientes:

- 1) Quienes ejerzan las funciones de dirección o gerencia, que conlleva el desempeño del cargo de consejo o administrador de una sociedad de capital.
- 2) Quienes presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa.

**En ambos supuestos se exige que, además, posean el control efectivo**, directo o indirecto, de la sociedad, correspondiendo la prueba de demostrar este control efectivo a la Administración. Se entiende que se produce esta circunstancia cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad para la que presten sus servicios cuan-



do concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que, al menos, la mitad del capital de la sociedad esté distribuido entre socios con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado (STS 23-1-2007).
- b) Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo o bien a la cuarta parte, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

Aun no concurran las circunstancias anteriores, la Administración puede acreditar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.

No están comprendidos en el sistema de la Seguridad Social los socios, sean o no administradores, de sociedades de capital cuyo objeto social no esté constituido por el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, sino por la mera administración del patrimonio de sus socios.

**ESQUEMA ENCUADRAMIENTO: SOCIOS – ADMINISTRADORES SOCIETARIOS**

Sociedad Mercantil Capitalista SL y SA	Administrador o Consejero	Con funciones de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección</li> <li>• Gerencia</li> <li>• Retribuido (en Estatutos)</li> </ul> Socio con < 25% capital social	RÉGIMEN GENERAL ASIMILADO (sin desempleo ni fogasa)
		Sin funciones de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección</li> <li>• Gerencia</li> </ul> Socio con < 33% capital social	RÉGIMEN GENERAL
		No socios (sin % capital social)	RÉGIMEN GENERAL ASIMILADO (sin desempleo ni fogasa)
		El resto o todos los casos que no estén comprendidos en los cuadros anteriores	<b>RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS</b>
	Socios trabajadores	Con funciones de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección</li> <li>• Gerencia</li> </ul> Socio con > 25% capital social	<b>RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS</b>
		Sin funciones de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección</li> <li>• Gerencia</li> </ul> Socio con < 33% capital social	RÉGIMEN GENERAL
		Que, al menos, el 50% del capital social esté en manos de cónyuge y familiares hasta el 2º grado	<b>RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS</b>
		El resto o todos los casos que no estén comprendidos en los cuadros anteriores	<b>RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS</b>

## 19. Entrada en vigor de la presente Ley del Trabajo Autónomo

**Criterio general:** su entrada en vigor será el día siguiente de su publicación en el BOE.

**A partir del 1-1-2018:** la nueva regulación de recargo por ingreso fuera de plazo, medidas de fomento y del trabajo autónomo, beneficios en la cotización para personas con discapacidad, violencia de género y víctimas de terrorismo, medidas para clarificar la fiscalidad de los trabajadores autónomos, modificación del reglamento sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, así como el reglamento sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social y la modificación de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

### ESQUEMA RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY

**Encuadramiento en el RETA:** la Ley se remite a una Comisión de Estudio para precisar y determinar el requisito de “habitualidad” a efectos de la incorporación al RETA.

**Recargo por ingreso fuera de plazo:** se reduce a un 10% (antes el 20%) el recargo por ingreso fuera de plazo de las cuotas de la Seguridad Social, si el abono se produce dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso.

**Afiliación, altas y bajas:** se posibilita que hasta un máximo de 3 altas al año tengan efectos desde el momento de inicio de la actividad y no desde el primer día del mes en que se inicia dicha actividad, como ocurría hasta ahora.

**Variación de datos de cotización:** se posibilita elevar de 2 a 4 el número de veces al año en que puede cambiarse de base de cotización, con lo que se adecua la norma a las fluctuaciones que pueden producirse en los ingresos de la actividad autónoma a lo largo de cada ejercicio.

#### Tarifa Plana:

- Se establece la ampliación de la cuota reducida de 50 €/mes para los nuevos autónomos hasta los 12 meses, en lugar de los 6 actuales.
- Se reduce de 5 a 2 años, el periodo que se exige haber estado sin cotizar en el RETA para poder beneficiarse de la Tarifa Plana.

**Cotización:** la base mínima de cotización de los autónomos societarios (con menos de 10 asalariados) se determinará cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De esta forma, dejará de estar ligada a la evolución del SMI y a la base mínima del Régimen General. Esta vinculación ha provocado una subida en 2017 de la base de este colectivo del 8% frente a un alza del 3% del **resto de autónomos**.

**Pluriactividad:** la TGSS pasará a devolver de oficio antes del primero de mayo de cada



ejercicio, el exceso de cotizaciones ingresadas por los trabajadores dados de alta en algún Régimen por cuenta ajena.

**Bonificaciones:** se posibilita que los autónomos disfruten de las bonificaciones para la contratación de empleo indefinido cuando contraten a parejas de hecho, familiares por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado o de quienes tengan el control empresarial o tengan cargos directivos, siempre que cumplan algunos requisitos.

**Maternidad:** las mujeres que vuelvan a realizar un trabajo por cuenta propia a los dos años del cese de baja en la actividad por maternidad, podrán acogerse a la Tarifa Plana de 50 €/mes, durante los 12 meses siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo.

**Cuidado de hijos menores:** se posibilita la bonificación del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes, por un plazo de hasta 12 meses, por el cuidado de menores de 12 años a su cargo (antes era 7 años).

**Derechos colectivos del trabajador autónomo:** se introducen modificaciones en cuanto a las facultades de representación de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos y en la composición del Consejo del trabajo autónomo y de los Consejos del trabajo autónomo de ámbito autonómico.

**Compatibilidad del trabajo por cuenta propia y pensión de jubilación:** la cuantía de la pensión de jubilación compatible con el



trabajo, será equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial. Si la actividad se realiza por cuenta propia, y se acredita tener contratado al menos a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará el 100%.

**Accidente de trabajo “in itinere”:** se amplía la consideración de accidente de trabajo, el sufrido por el trabajador autónomo al ir o volver del lugar de la prestación económica o actividad profesional.

**Contratación de hijos menores de 30 años y discapacitados:** se podrá contratar en el Régimen General, a menores de 30 años, estando excluidos del desempleo, teniendo el mismo tratamiento, los que tengan más de 30 años que tengan una discapacidad, según los casos, entre el 33% y 65%.

**Fiscalidad de los trabajadores autónomos:** se establecen medidas para deducir primas de seguro gastos de suministros de la vivienda y de manutención en el desarrollo de la actividad.

**Cotización a tiempo parcial:** se sigue aplazando la posibilidad del trabajo a tiempo parcial para los trabajadores autónomos.

**Infracciones y sanciones:** se considera infracción grave, no darse de alta en el RETA, pudiendo ser sancionado con una multa mínima de 3.126,00 € y un máximo de 10.000,00 €.

#### AVISO LEGAL

Esta información ha sido elaborada por los profesionales de este despacho sobre la base de las consultas más habituales que nos plantean nuestros clientes. Tiene una finalidad meramente orientativa y divulgativa. No se aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en este e-dossier informativo.